

Küng, y Pierre Pont, jefe de la delegación en Yakarta. La Cruz Roja de Singapur estaba representada por el señor Ho Wah Onn, consejero jurídico, y el profesor L.R. Penna de la Universidad de Singapur.

El programa del seminario, dirigido por el señor Doppler, permitió tratar, en conferencias-debates, los diversos aspectos del DIH. La evaluación positiva efectuada por los participantes al final de la reunión permite augurar desarrollos futuros de la difusión en esa zona, especialmente, la organización de seminarios nacionales.

Paralelamente al seminario, el señor Kosirnik tuvo la oportunidad de entrevistarse con el fiscal de la República, señor Tan Doon Teik, y con el director de los servicios jurídicos del Ministerio de Defensa, señor Jeffrey Chan Wah Teck. En las entrevistas se abordaron la cuestión de la ratificación por Singapur de los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra y otras cuestiones de interés común; entre ellas, una próxima visita de estudio de una delegación del Ministerio de Defensa de Singapur a la sede del CICR, a la Federación Internacional de Sociedades de la Cruz Roja y de la Media Luna Roja y a la Cruz Roja Suiza. El señor Kosirnik y el señor Pont se entrevistaron asimismo con los dirigentes de la Cruz Roja de Singapur.

Declaración de sucesión de la República de Eslovenia a los Convenios de Ginebra y a sus Protocolos adicionales

El 26 de marzo de 1992, la República de Eslovenia depositó ante el Gobierno suizo, una declaración de sucesión a los cuatro Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949 y a sus Protocolos adicionales I y II del 8 de junio de 1977, que eran aplicables al territorio de Eslovenia en virtud de la ratificación de dichos instrumentos por la República Federativa Socialista de Yugoslavia el 21 de abril de 1950 y el 11 de junio de 1979, respectivamente, sin formular reserva alguna.

Según la práctica internacional, los cuatro Convenios y los dos Protocolos entraron en vigor para Eslovenia con efecto retroactivo la fecha de su independencia, es decir, el 25 de junio de 1991.

La República de Eslovenia es el **169º** Estado Parte en los Convenios de Ginebra, el **109º** en el Protocolo I y el **99º** en el Protocolo II.

En el instrumento figura, además, una declaración por la cual Eslovenia reconoce la competencia de la Comisión Internacional de Encuesta, de conformidad con el artículo 90 del Protocolo I. Con la declaración de la República de Eslovenia, asciende a **27** el número de Estados que han aceptado la competencia de esta Comisión.

Adhesión de la República Federativa de Brasil a los Protocolos

La República Federativa de Brasil se adhirió, el 5 de mayo de 1992, a los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los conflictos armados internacionales (Protocolo I) y no internacionales (Protocolo II), aprobados en Ginebra el 8 de junio de 1977.

De conformidad con sus disposiciones, los Protocolos entrarán en vigor, para la República Federativa de Brasil, el 5 de noviembre de 1992.

Con esta adhesión, asciende a **110** el número de Estados Partes en el Protocolo I y a **100** el de Estados Partes en el Protocolo II.

La República Democrática de Madagascar ratifica los Protocolos

La República Democrática de Madagascar ratificó, el 8 de mayo de 1992, los Protocolos adicionales a los Convenios de Ginebra del 12 de agosto de 1949, relativos a la protección de las víctimas de los